

Responsabilidad de los establecimientos educativos públicos de educación formal básica y media del municipio de Sabaneta en la adecuación y aplicación en los manuales de convivencia de los mecanismos de prevención y mitigación del acoso escolar o matoneo de acuerdo con la de la ley 1620 de 2013 y el decreto reglamentario 1965 de 2013*

*Robinson Caballero Fontecha***

*Sandra Milena Gallo Gil****

*Diana Patricia Rodríguez Saavedra*****

*Asesor: Juan Rodrigo Vega Henao******

Recibido: octubre 23 de 2015

Aprobado: noviembre 27 de 2015

Resumen

La Ley 1620 de 2014, por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, establece las rutas de atención de estas problemáticas que se presentan al interior de las instituciones educativas.

El presente artículo reflexiona acerca de la importancia de esta norma y presenta el estudio de caso del municipio de Sabaneta, en donde se analizó la adecuación de los manuales de convivencia de los Establecimientos Educativos públicos de educación formal básica y media, a la prevención y mitigación del acoso escolar o matoneo y los pronunciamientos judiciales que se han proferido en la materia en el mismo contexto territorial.

Palabras clave: Sistema Nacional de Convivencia Escolar, Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar, Manuales de Convivencia, Responsabilidad del Estado, Centros Educativos.

* Artículo científico producto de trabajo académico desarrollado en la materia Proyecto de Línea de Investigación III en el Semestre 2015 -1, de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA -.

** Estudiante del pregrado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA -.

*** Estudiante del pregrado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA -.

**** Estudiante del pregrado en Derecho de la Facultad de Derecho de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA -.

***** Abogado, Especialista en Gestión Ambiental, Magister en Medio Ambiente y Desarrollo. Docente Asistente de Tiempo Completo de la Facultad de Derecho y co-investigador del Grupo de Investigación POLEMOS de la Corporación Universitaria de Sabaneta - UNISABANETA -.

Accountability of basic and middle public educational establishments of the town of Sabaneta in the adaptation and application on the coexistence manuals of the mechanisms of prevention and mitigation of bullying in accordance with the law 1620 of 2013 basic formal education and regulatory Decree 1965 of 2013

Abstract

Law 1620 of 2014, whereby the National School Coexistence System and Exercise Training for Human Rights Education for Sexuality and Prevention and Mitigation of School Violence is created, establishes routes care of these problems presented within educational institutions.

This article reflects on the importance of this rule and presents the case study of the town of Sabaneta, where the adequacy of manuals coexistence of public formal elementary and secondary educational institutions was analyzed, to the prevention and mitigation of bullying and the court rulings that have been issued in the matter in the same territorial context.

Keywords: National School Coexistence System, Exercise Training for Human Rights Education, Prevention and Mitigation of School Violence, coexistence manuals, State Responsibility educational institutions

Introducción

En la Constitución Política de 1991 la educación, como principio, está contemplada en el Preámbulo de la Carta Fundamental a través del “conocimiento” como medio para garantizar un orden político, económico y social justo. La Carta al elevarla a rango constitucional, ha establecido que tiene un doble carácter o naturaleza: como derecho de la persona y como servicio público a cargo del Estado la educación es un derecho de la persona y un servicio público con función social. (Colombia. Constitución Política, 1991).

La educación como derecho y como servicio público con función social, está llamada a ser dinamizadora y orientadora de todo el accionar del Estado para la realización de los fines estatales. Por su parte, el artículo 44 reviste una importancia particular, pues éste, expresamente dice cuáles son los derechos fundamentales de los niños, entre los que se destacan la vida, la educación y la cultura. La educación como derecho fundamental está preservada por los diferentes mecanismos de protección de dichos derechos. (Colombia. Constitución Política, 1991)

A su vez, el artículo 70 establece que el Estado tiene el deber de promover y fomentar el acceso a la cultura en igualdad de oportunidades a través de la educación. Por otra parte, la Constitución en el artículo 311 establece que al Municipio, como entidad fundamental de la organización político- administrativa, le corresponde prestar los servicios públicos, entre los que se encuentra el servicio de educación. (Colombia. Constitución Política, 1991).

La Ley 115 de 1994 dispone que el Proyecto Educativo Institucional (PEI) de los Establecimientos Educativos, debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y que los establecimientos educativos deben tener un reglamento o Manual de Convivencia en el que se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. (Colombia. Congreso de la República, 1994).

Por su parte, la Ley 1620 de 2013, asigna a la institución educativa una larga lista de responsabilidades, funciones, obligaciones y deberes, entre los que se cuentan: implementación de proyectos pedagógicos diferentes a los que existen, creación de espacios para la conciliación, activación de la denominada Ruta Integral para la Convivencia Escolar, diseño de estrategias para la flexibilización del modelo pedagógico, revisión y adecuación del PEI, identificación de factores de riesgo que incidan en la Convivencia Escolar, desarrollo de estrategias para evaluación y seguimiento a las formas de violencia escolar, definición del reglamento operativo para el Comité Escolar de Convivencia, las cuales serán en últimas agregadas a las múltiples actividades curriculares complementarias que hoy realiza el docente. (Colombia. Congreso de la República, 2013)

Así, la institución educativa en cumplimiento de unos de los fines esenciales de la educación, como lo es la formación integral, le corresponde jugar su papel frente al fenómeno de la violencia y la manera creciente como esta se expresa en la cotidianidad de la vida escolar, recurriendo para ello al saber, la reflexión y la práctica pedagógica. En la educación para la convivencia, la escuela tiene una responsabilidad ineludible en la formación de ciudadanos capaces de relacionarse entre sí de manera constructiva, respetando los derechos humanos de los demás.

Ahora, el Manual de Convivencia es una norma jurídica y por ser esta su naturaleza, es de obligatorio cumplimiento para sus destinatarios; es coercible, es decir, existen maneras jurídicas de hacerlo cumplir, incluso forzosamente; debe atenderse, en lo formal y lo sustancial, a las exigencias de la normativa colombiana; su contenido no puede ir en contravía de otras normas de superior jerarquía como la Constitución Política o las Leyes que se refieran a la educación y debe difundirse o darse a conocer a la comunidad educativa.

También, como norma jurídica, el manual debe contar con un espíritu o intención que es el de regular la convivencia pacífica en la escuela; el

manual es la herramienta que facilita el aprender a vivir juntos en comunidad por eso su valor como herramienta que apoya la regulación de situaciones en la escuela, la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 ven en Manual de Convivencia la oportunidad de desaprender y reaprender a partir de las experiencias para realizar un ejercicio de pedagogía constitucional que permite a la comunidad educativa ser sujetos activos dentro del proceso de convivencia con el otro; es aquí donde el rediseño del Manual de Convivencia a la luz de dicha Ley y de las nuevas problemáticas sociales como el acoso escolar o matoneo cobra importancia como objeto de estudio.

1. El acoso escolar o matoneo

Es importante en primera instancia conocer la procedencia de la palabra matoneo, término más cercano a la traducción de “Bullying”, definido como el asedio que realiza un matón o victimario de forma permanente sobre una persona considerada víctima. “A finales de los sesenta y principios de los setenta, surgió en Suecia, en primer lugar, un interés de toda la sociedad por los problemas de agresores y víctimas (Heinemann, 1972; Olweus, 1973), que inmediatamente se extendió a los otros países escandinavos” (Olweus, D. 1998). La crisis de violencia escolar desatada en estos países fue explicada por el sicólogo Dan Olweus quien aportó la palabra “Moobing” para definir el acoso escolar. “La raíz inglesa original “mob” implica que se trata generalmente de un grupo grande y anónimo de personas que se dedican al asedio”. (Barrios, O. y Calderón, J. 2008)

Posteriormente el concepto de acoso sistemático fue definido como “Bullying”, ya que su práctica no depende estrictamente de un grupo. La acción también puede ser una motivación individual. Para Olweus “la situación de acoso e intimidación y la de su víctima queda definida en los siguientes términos: un alumno es agredido o se convierte en víctima cuando está expuesto, de forma repetida y durante un tiempo, a acciones negativas que lleva a cabo otro alumno o varios de ellos (Olweus, 1986 y 1991)”. (Olweus, D. 1998)

El acoso se caracteriza, de acuerdo con diferentes autores, por burlas, bromas, palabras malintencionadas y agresiones físicas, lo anterior se entiende como un tipo de acoso directo. La forma indirecta de matoneo se refiere al aislamiento social sufrido por la víctima.

En términos generales, en el acoso escolar y las acciones matónicas encontramos tres actores fundamentales: actores activos como el “bully” (agresor), es decir el victimario, generador y precursor de las agresiones, maneja un poder simbólico sobre sus demás pares, por lo general, son jóvenes que provienen de hogares disfuncionales que se caracterizan por alta agresividad y falta de cariño, en donde han habido patrones de violencia de alguno de los padres y su estilo de crianza ha sido enmarcado por el maltrato familiar; así mismo no tiene respeto por las normas, ni reconoce la autoridad, ni jerarquías, por lo que, no respetan a sus padres y profesores. El agresor se gesta en su propio hogar; en el que casi siempre es objeto o espectador de maltrato, y ese ejemplo, después lo replicará en la institución educativa.

Los actores pasivos como la víctima y el espectador: _ La víctima, sujeto blanco de los ataques. En la mayoría de los casos se encuentra en estado de debilidad e indefensión, ya que no está capacitada para responder en defensa propia frente a un tipo de relación violenta, son niños y jóvenes con una baja autoestima, desconocedores de su propio valor, que aguantan lo que les hacen, probablemente destinatarios de maltrato en su hogar, ya sea de padres o hermanos y en otros casos pueden ser menores afectados por la sobreprotección. _El observadores o espectador; estos por lo general refuerzan las agresiones desequilibrando aún más la balanza de poder entre victimario-víctima, en muy pocas ocasiones los observadores actúan en defensa del matoneado, es un joven poco solidario que abriga sentimientos de culpabilidad, sumiso y con miedo a denunciar, teme que al hacerlo, lo rechacen y lo que es peor, que le suceda lo mismo que a la víctima. (Cepeda-Cuervo, 2012)

Para diferenciar el acoso escolar de otras acciones violentas, como por ejemplo el de una pelea entre compañeros, es preciso reconocer dos características que lo identifican. La primera es la existencia de una relación de poder (dominio-sumisión) que tiene el agresor sobre quién es el agredido o acosado. La segunda, en el acoso, las situaciones de agresión se presentan de forma reiterada. (Cepeda-Cuervo, 2012)

Ahora bien, el acoso escolar o matoneo, de acuerdo con el Art. 2° de la Ley 1620 de 2013, es toda conducta negativa, intencional, metódica y sistemática de agresión, intimidación, humillación, ridiculización, difamación, coacción, aislamiento deliberado, amenaza o incitación a la violencia o cualquier forma de maltrato psicológico, verbal o físico o por medios electrónicos contra un niño, niña o adolescente, por parte de un estudiante o varios de sus pares con quienes mantiene una relación asimétrica, que se presenta en forma reiterada o a lo largo de un tiempo determinado. También puede ocurrir por parte de docentes contra estudiantes, o de parte de estudiantes contra docentes, ante la indiferencia o complicidad del entorno (Colombia. Congreso de la República, 2013).

El acoso escolar es un tema en el que docentes, padres de familia y estudiantes tienen responsabilidad. En una tarea conjunta está la clave para adelantar procesos de solución y prevención.

2. Mecanismos de prevención y mitigación del acoso escolar o matoneo en Colombia

El Ministerio de Educación considera como un reto para los Establecimientos Educativos la formación para el ejercicio de la ciudadanía, y para ello es fundamental lograr que quienes conforman la comunidad educativa sean sujetos activos de derechos; por lo que deben desarrollarse las competencias necesarias de la convivencia pacífica, fomentar la participación en la toma de decisiones y valorar a las otras personas desde la diferencia. (Ministerio de Educación de la República de Colombia, 2014)

Existe una relación estrecha entre procesos exitosos de formación para el ejercicio de la ciudadanía, el mejoramiento del clima escolar, el desarrollo de ambientes de aprendizaje democráticos, y la transformación de escenarios escolares (Mckinsey & Company, 2007; Stigler & Hiebert, 1999). Es decir, cuando en la escuela el grupo de estudiantes siente que puede participar, el equipo de docentes percibe que existen procesos de comunicación asertivos; las y los directivos docentes lideran de manera democrática la gestión institucional; se mejora el clima escolar, y se obtienen mejores resultados académicos.

Teniendo en cuenta lo anterior, la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013 buscan aportar al mejoramiento de la calidad educativa y la formación para el ejercicio de la ciudadanía, al convertirse en herramientas de política pública que organizan el sector educativo para contribuir al fortalecimiento de la Convivencia Escolar.

De igual forma, la Ley hace énfasis en la necesidad de entender la Convivencia Escolar como un asunto colectivo, cuya responsabilidad es compartida entre la comunidad educativa y otros sectores involucrados.

La Ley 1620 de 2013 asume a los niños, niñas y adolescentes como sujetos de derechos acogiendo lo ordenado por la Constitución de 1991 y por la Ley 1098 de 2006, Código de Infancia y adolescencia; establece la corresponsabilidad entre los Establecimientos Educativos, la familia, la sociedad y el estado; cuenta con unos principios participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad, integralidad y posibilidad de gestionar alianzas entre sectores, que permiten ser acogidos como criterios de interpretación.

Crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar, que debe garantizar la promoción, orientación y coordinación de estrategias, programas y actividades dirigidas al cumplimiento de la norma. El sistema se caracteriza por que asigna funciones y responsabilidades a los destinatarios de la Ley, se fundamenta en la dignidad humana,

asume la importancia de los contextos en la ocurrencia de las situaciones conflictivas o de violencias, obliga a la planeación general de la escuela mediante modificaciones al Proyecto Educativo Institucional (PEI).

La Ley posibilita identificar e incluir, en los manuales de convivencia nuevas formas y alternativas para incentivar la Convivencia Escolar que incluye aprender del error, respetar la diversidad y dirimir pacíficamente los conflictos, además, visibiliza la familia en el proceso formativo, imputa responsabilidades a los medios de comunicación en la labor formativa, tiene en cuenta estrategias pedagógicas como parte de la transformación de los ambientes escolares, crea el Sistema de Información Unificado de Convivencia Escolar (SIUCE) que permite el diseño de observatorios, la generación de alertas y acciones tempranas, la realización de investigaciones, la toma de decisiones y la reorientación de estrategias para mejorar la convivencia.

La Ley 1620 de 2013 crea una ruta de atención en casos de violencia y un sistema nacional único de información para reportar estos casos de violencia y de embarazo en adolescentes, y da la posibilidad de brindar incentivos a quienes cumplan las exigencias y expectativas de la convivencia, así como imponer sanciones a quienes no lo hagan. Con esta Ley, se crean mecanismos de prevención, protección, detección temprana y de denuncia ante las autoridades competentes, de todas aquellas conductas que atenten contra la convivencia escolar, la ciudadanía y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos de los estudiantes dentro y fuera de la escuela. La norma también indica la ruta para fortalecer las estrategias para prevenir la deserción escolar, la cual es causada en buena medida por la violencia escolar y el embarazo en adolescencia.

Los Establecimientos Educativos deben liderar acciones que fomenten la convivencia, la construcción de ciudadanía, el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos y la prevención y mitigación de la violencia escolar entre los miembros de la comunidad educativa.

También, convocar a un espacio de conciliación para la resolución de situaciones conflictivas que afecten la Convivencia Escolar, por solicitud de cualquiera de los miembros de la comunidad educativa o de oficio cuando se estime conveniente en procura de evitar perjuicios irremediables a los miembros de la comunidad educativa.

Con la Ley 1620, el Estado evidencia que la intimidación escolar es la semilla a través de la cual las personas pueden asumir comportamientos violentos en otros contextos de su vida. De ahí la importancia de detenerla a tiempo. En marzo de 2013, durante la presentación de dicha Ley, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, señaló que se estima que en Colombia, uno de cada cinco niños es o ha sido víctima de intimidaciones y malos tratos de manera deliberada y repetitiva, por parte de sus compañeros: *“De 55 mil menores (pertenecientes a 589 municipios), el 29 por ciento de los estudiantes de quinto grado y el 15 por ciento de los de noveno, manifiestan haber sufrido algún tipo de agresión física o verbal por parte de un compañero. Casi la mitad de los niños o niñas sostienen que sus compañeros discriminan a otros: el 35 por ciento dijo haber sido víctima y, el 22 por ciento, que ha intimidado”*. (Sentido, 2014)

3. Manuales de Convivencia

Como lo indica el documento “Manual de Convivencia. Guía Pedagógica” la Convivencia Escolar se puede entender como la acción de vivir en compañía de otras personas en el contexto escolar y de manera pacífica y armónica; es el conjunto de relaciones que ocurren entre las personas que hacen parte de la comunidad educativa. (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2014)

La convivencia escolar resume el ideal de la vida en común entre la personas que forman parte de la comunidad educativa, partiendo del deseo de vivir juntos de manera viable y deseable a pesar de la diversidad de orígenes (Mockus, 2002). Así mismo, esta se relaciona con construir y acatar normas; contar con mecanismos de au-

torregulación social y sistemas que velen por su cumplimiento; respetar las diferencias; aprender a celebrar, cumplir y reparar acuerdos, y construir relaciones de confianza entre las personas de la comunidad educativa (Mockus, 2003).

La convivencia no implica ausencia de conflictos, pues en todo grupo social se presentan debido a la presencia de diversos puntos de vista y múltiples intereses. El problema no radica en el conflicto en sí, sino en su manejo inadecuado. La escuela debe contar con acciones concertadas para su manejo, lo cual se convierte en un reto para que la comunidad educativa desarrolle estrategias que le permitan resolver los conflictos de manera adecuada y construir aprendizajes a partir de lo ocurrido. (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2014)

El Manual de Convivencia es una parte fundamental del Proyecto Educativo Institucional (PEI) en la cual se deben definir los derechos y

obligaciones de todas las personas de la comunidad educativa en aras de convivir de manera pacífica y armónica, consistiendo en una herramienta en la que se consignan los acuerdos de la comunidad educativa para facilitar y garantizar la armonía en la vida diaria de los Establecimientos Educativos. En este sentido, se definen las expectativas sobre la manera cómo deben actuar las personas que conforman la comunidad educativa, los recursos y procedimientos para dirimir conflictos, así como las consecuencias de incumplir los acuerdos. (Colombia, Ministerio de Educación Nacional, 2014)

Los acuerdos consignados en el Manual de Convivencia se pueden entender como pactos que se construyen con la participación de todas las personas que conforman la comunidad educativa. Entre sus principales objetivos se pueden nombrar los enunciados en el “Manual de Convivencia. Guía Pedagógica”:

Tabla 1. Objetivos del Manual de Convivencia según el documento “Manual de Convivencia. Guía Pedagógica” (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2014)

1	Promover, garantizar y defender los Derechos Humanos (DDHH) y los Derechos Humanos Sexuales y Reproductivos (DHSR).
2	Establecer normas para las funciones, deberes, comportamientos y actitudes pactados por la comunidad educativa entre sí y con el entorno escolar, de manera tal que se garantice el ejercicio de los derechos de todas las personas que la conforman.
3	Fortalecer procesos en torno a las medidas pedagógicas y alternativas de solución para las situaciones que afectan la Convivencia Escolar.

De acuerdo con lo anterior, es evidente cómo en el marco de la Ley 1620 de 2013 el Manual de Convivencia se convierte en un elemento fundamental para garantizar el mejoramiento de la convivencia y el ejercicio de los DDHH y DHSR. Por esta razón, en el Decreto 1965 de 2013 el proceso de actualización del manual se convierte en un eje fundamental para la implementación de las definiciones, principios y responsabilidades que se plantean en la Ley de Convivencia Escolar. (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2014)

Los Establecimientos Educativos ya cuentan con un Manual de Convivencia, lo que se propone con el Decreto 1965 de 2013 artículos 28, 29 y 30, es que a partir de este manual se realice un proceso de actualización teniendo en cuenta una serie de lineamientos que permiten incorporar las definiciones, principios y responsabilidades planteadas por la Ley 1620 de 2013 en los artículos 2, 5, 13, 17, 18, 19 y 21. Para realizar el proceso de actualización del Manual de Convivencia se deben tener en cuenta tres elementos fundamentales para este proceso, los cuales se consignan en la siguiente tabla:

Tabla 2. Elementos a tener en cuenta en el proceso de actualización del manual de convivencia según el documento “Manual de Convivencia. Guía Pedagógica” (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2014)

1	Comité Escolar de Convivencia: (Ley 1620 de 2013, artículos 12 y 13) se caracteriza por permitir que todas las personas que conforman la comunidad educativa puedan aportar elementos para fortalecer la Convivencia Escolar y compartir las responsabilidades que esto implica. Dentro de las funciones se encuentra el liderar los procesos de actualización del Manual de Convivencia, pues parte de sus responsabilidades consiste en liderar las acciones de promoción de la convivencia y de prevención de las situaciones que puedan afectarla.
2	Lectura de lo que ocurre en los Establecimientos Educativos: (artículo 29 del Decreto 1965) es una estrategia que se utiliza para describir, conocer, analizar e identificar las características de un escenario social, es necesario que se realice una lectura de contexto, es decir un proceso donde se pueda identificar qué ocurre en la institución educativa con relación a la convivencia, el ejercicio de los DDHH y DHSR.
3	Lineamientos generales: en el proceso de actualización del manual, dirigido al mejoramiento de la Convivencia Escolar, se deben desarrollar al menos los seis aspectos que se definen en el artículo 29 del Decreto 1965 de 2013 y lo planteado en la Ley de Convivencia Escolar.

El Manual de Convivencia se entiende como una herramienta para fortalecer los procesos pedagógicos y su revisión se convierte en una oportunidad para responder a los retos de la formación para el ejercicio de la ciudadanía. Además, sirve para hacer partícipes directos a las personas que conforman la comunidad educativa en procesos que faciliten la Convivencia Escolar, como la revisión y establecimiento de acuerdos, y la toma de decisiones. (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2014)

4. Establecimientos educativos públicos de educación formal del municipio de Sabaneta

El municipio de Sabaneta, donde están ubicadas, los Establecimientos Educativos públicos de educación formal básica y media, objeto de este estudio, está situado al sur del Valle de Aburrá y hace parte del Área Metropolitana en el departamento de Antioquia, República de Colombia.

Actualmente, Sabaneta experimenta una coyuntura social relacionada con la urbanización progresiva del municipio, la construcción de espacios para uso industrial y comercial y la migración de personas de clase económica media. Este fenómeno trae consigo consecuencias en el costo de vida, la dinámica social del municipio y en la conservación de los recursos naturales que éste

posee, lo que conlleva a una transformación de su espacio vital que no necesariamente es incluyente.

De otro lado, en el seno de las familias se puede encontrar muchos niños y jóvenes que actualmente experimentan, el efecto de los cambios en el contexto social del municipio, los cuales se enlazan con las dificultades económicas que se dan en sus familias gracias al creciente costo de vida, al ambiente consumista y “aparentemente” próspero que ha surgido en la sociedad sabaneteña, donde los niveles formativos de los padres y madres, que normalmente están entre quinto grado de básica primaria y noveno grado de básica secundaria, se ven como un posible obstáculo que no le permite a estas personas ascender en el ámbito laboral y así estar en capacidad de enfrentar los retos y exigencias que le está estableciendo el medio en el que vive.

Luego, estas condiciones son uno de los factores que influye y permea constantemente el desarrollo de los procesos formativos y evidentemente, la situación de los niños, niñas y jóvenes sabaneteños se reproduce en los Establecimientos Educativos, generando obstáculos y dispersión en el ambiente escolar al interrumpir el buen desempeño no solo en lo académico sino también en la convivencia.

Este panorama es parte de aquello que está caracterizando el contexto social de los Establecimientos Educativos del municipio. Así las cosas,

el estudiante experimenta una inestabilidad personal, familiar y social que se ve potenciada en las aulas de clase; los Establecimientos Educativos no cuentan con mayores recursos didácticos, de planta física y de docencia para responder adecuadamente a los retos locales, es necesario que se logre una mayor concertación entre el desarrollo de los procesos de enseñanza y de aprendizaje, donde no sólo se enseñe la disciplina como tal, sino que desde las diferentes áreas se establezcan y desarrollen pautas consecuentes con las particularidades del contexto sabaneteño y que se verán reflejadas en la convivencia de los estudiantes.

Sabaneta cuenta con ocho (8) Establecimientos Educativos públicos de educación formal básica y media, las cuales son el objeto de nuestro estudio, ellas son: (1) Adelaida Correa Estrada; (2) Colegio Consejo José María Ceballos Botero; (3) José Félix de Restrepo Vélez; (4) María Auxiliadora; (5) María Mediadora; (6) Presbítero Antonio Baena Salazar; (7) Primitivo Leal La Doctora; (8) Rafael J. Mejía.

A cada Manual de Convivencia de estas Instituciones Educativas (IE) se le aplicó una pauta de observación de acuerdo los lineamientos generales para incorporar en los manuales de convivencia de los Establecimientos Educativos a la luz de la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013, en cuanto a las disposiciones sobre manejo de situaciones que afectan la Convivencia Escolar. En la siguiente tabla se presentan los resultados de la evaluación de cada Institución o Establecimiento Educativo, y el estado de inclusión de las variables requeridas por las normas para la actualización de los Manuales de Convivencia.

Luego de la revisión de los manuales de convivencia de los Establecimientos Educativos públicos de educación formal básica y media del municipio de sabaneta se puede concluir que solo el 50%, de los Establecimientos Educativos se dio a la tarea de cumplir con la normatividad vigente, es decir, con lo que establece de la Ley 1620 de 2013 y su Decreto Reglamentario 1965 de 2013;

según el artículo 30 del Decreto 1965 de 2013, los Establecimientos Educativos tuvieron para este proceso seis meses a partir de la publicación del mencionado decreto, los cuales se cumplieron el 11 de marzo de 2014.

Lo anterior a la vez de revelar la omisión de un deber legal por parte de las directivas de las instituciones, es grave al considerarse que el Decreto 1965 de 2013 propone un proceso de actualización al Manual de Convivencia teniendo en cuenta una serie de lineamientos que permiten incorporar las definiciones, principios y responsabilidades planteadas por la Ley 1620 de 2013 en función de las situaciones que afectan la Convivencia Escolar redundando directamente en la calidad de la experiencia académica. En otras palabras, estas instituciones no cuentan con herramientas para dar respuesta a las necesidades específicas de su comunidad, se viola el debido proceso y no se accede a las rutas de atención integral para la convivencia escolar, pues no se cuentan con los protocolos y ante una situación de acoso escolar el docente es indiferente o si actúa lo hace según su criterio personal.

Cabe resaltarse que el Manual de Convivencia debe revisarse anualmente en el marco del proceso de mejoramiento continuo de los Establecimientos Educativos; ya que los temas que se tratan en el manual, al referirse a las relaciones entre personas son dinámicos, complejos y cambiantes. Se puede advertir además que algunas directivas realizaron ajustes formales e incluso semánticos para que pareciera que ya están cumpliendo con lo exigido, sin llevar a cabo ninguna modificación sustancial.

Es por lo anterior que la vía jurisdiccional por parte de los alumnos o sus representantes legales, resulta ser recurrida con frecuencia en contra de estas Instituciones Educativas, a partir del argumento de la violación al debido proceso y el derecho a la educación.

De los ocho Establecimientos Educativos públicos de educación formal básica y media del municipio de sabaneta objeto de estudio, solo

Tabla 3. Evaluación de la adopción de los presupuestos de las Ley 1620 de 2013 y el Decreto Reglamentario 1965 de 2013 para la actualización de los Manuales de Convivencia de las Instituciones Educativas de Sabaneta

Tipologías de situaciones que afectan la Convivencia Escolar	Establecimientos Educativos							
	1	2	3	4	5	6	7	8
Las situaciones más comunes que afectan la Convivencia Escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos, dentro de la IE.	C	C	DM	C	DM	C	DM	DM
Pautas y acuerdos que deben atender todos los integrantes de la comunidad educativa para garantizar la Convivencia Escolar y el ejercicio de los derechos humanos, sexuales y reproductivos.	C	C	DM	C	DM	C	DM	DM
La clasificación de las situaciones que constituyen faltas para la IE.	C	C	DM	C	DM	C	DM	DM
Los protocolos de atención integral para la Convivencia Escolar.	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Las medidas pedagógicas y acciones que contribuyan a la promoción de la Convivencia Escolar, a la prevención de las situaciones que la afectan, a la reconciliación y la reparación de los daños causados.	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Las estrategias pedagógicas que permitan y garanticen la divulgación y socialización de los contenidos del Manual de Convivencia a la comunidad educativa.	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar Componente de Promoción.	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar Componente de Prevención.	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar Componente de Atención.	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar Componente de Seguimiento.	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Clasificación de las situaciones Tipo I	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Clasificación de las situaciones Tipo II	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Clasificación de las situaciones Tipo III	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Protocolos de las IE para atender situaciones Tipo I	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Protocolos de las IE para atender situaciones Tipo II	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Protocolos de las IE para atender situaciones Tipo III	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Activación de los protocolos de otras entidades	C	C	NC	C	NC	C	NC	NC
Comité de Convivencia Escolar	C	C	DM	C	NC	C	DM	DM
Debido proceso	C	C	DM	C	DM	C	DM	DM
Año del Manual de Convivencia	14	14	10	14	09	14	¿?	10

Convenciones: Cumple C; Debe Mejorar DM, No cumple NC.

cuatro tienen activo el Comité de Convivencia Escolar, conformado de acuerdo con la normatividad, y con reuniones periódicas donde analizan las situaciones de riesgo, se interviene en casos de comportamientos que atentan contra la sana Convivencia Escolar, se realiza atención y segui-

miento a aquellos casos que efectivamente están afectando la Convivencia Escolar, se aplican los protocolos establecidos y se activa la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar. Es de anotar que no se pudo aplicar la pauta de observación a las Actas del Comité de Conviven-

cia para observar la aplicación de lo establecido en los Manuales de Convivencia en cuanto al debido proceso por la reserva de su identidad de los menores y el derecho a la intimidad.

Por mandato expreso de la Ley 115 de 1994; el Art. 21 de la Ley 1620 de 2013 y el Decreto 1860 de 1994, en la reforma al Manual de Convivencia, deben aplicarse los principios de: participación, corresponsabilidad, autonomía, diversidad e integralidad, señalados por la Ley 1620. La revisión, actualización y ajuste del Manual de Convivencia, es una función colectiva de toda la comunidad educativa, pero bajo la constante coordinación y control del Comité Escolar de Convivencia.

Es evidente la necesidad de seguir las orientaciones para el ajuste de los Manuales de Convivencia y la implementación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar, con sus componentes de promoción, prevención, atención y seguimiento en los establecimientos educativos, y para la construcción de los protocolos que permitirán atender las situaciones que afectan la Convivencia Escolar y el ejercicio de los DDHH y DHSR.

En todos los Manuales de Convivencia se deben fortalecer las medidas pedagógicas y las alternativas de solución, pues allí donde radica el éxito de la aplicación de correctivos para mejorar la Convivencia Escolar.

5. Obligaciones especiales de los Establecimientos Educativos frente al personal estudiantil

Se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato. Surgen entonces, unas obligaciones especiales de los Establecimientos Educativos.

La Ley 115 de 1994, dispone en sus artículos 73 y 87 que el proyecto educativo institucional

de las instituciones educativas debe responder a situaciones y necesidades de los educandos, de la comunidad local, de la región y que los establecimientos educativos deben tener un reglamento o manual de convivencia en el que se definan los derechos y obligaciones de los estudiantes. (Colombia. Congreso de la República, 1994)

El Decreto 1860 de 1994 en sus artículos 4, 5 y 7, establece los aspectos que debe contener el Manual de Convivencia, como son: normas de conducta de alumnos y profesores que garanticen el mutuo respeto, definición de claros procedimientos para formular quejas o reclamos; procedimientos para resolver con oportunidad y justicia los conflictos individuales o colectivos que se presenten entre miembros de la comunidad, incluyendo instancias de dialogo y de conciliación; definición de sanciones disciplinarias aplicables a los alumnos incluyendo el derecho de la defensa. (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 1994)

En cuanto al Consejo Directivo de los Establecimientos Educativos dispone el decreto en análisis en su artículo 23, literales b y e, que ésta es la instancia para resolver los conflictos que se presenten entre docentes y alumnos e igualmente debe asumir la defensa y garantía de los derechos de la comunidad educativa, cuando alguno de sus miembros se sienta lesionado. (Colombia, Ministerio de Educación Nacional, 1994)

La Ley 1620 de 2013 también establece responsabilidades a los Establecimientos Educativos, a los rectores y a los docentes, tales como garantizar el respeto a la dignidad e integridad física y moral en el marco de la Convivencia Escolar; implementar el comité de escolar de convivencia y garantizar el cumplimiento de sus funciones acorde con lo estipulado en los artículos 11 a 13 de la Ley, desarrollar los componentes de prevención, promoción y protección a través del manual de convivencia, y la aplicación de la Ruta de Atención Integral para la Convivencia Escolar; identificar, reportar y realizar el seguimiento a los casos de acoso escolar; transformar las prácticas

pedagógicas, participar de los procesos de actualización, contribuir a la construcción y aplicación del manual de convivencia; y las demás establecidas en los artículos 17 a 19 de dicha Ley. (Colombia. Congreso de la República, 2013)

El análisis jurisprudencial que se realizó frente al matoneo en la escuela, trae importantes aportes frente a la homofobia en la educación, ya que el estudiante con una orientación sexual diversa también es matoneado, ya sea por sus propios compañeros o por los mismos directivos del establecimiento educativo.

La Corte Constitucional en su Sentencia T-905 de 2011 señaló que el matoneo no tiene una pauta clara para definirlo; los hechos de esta sentencia consisten en que una estudiante K es sometida a los maltratos verbales por sus propios compañeros a consecuencia de tener acné. Estas afectaciones le han generado un trauma psicológico, hasta el punto de no querer volver a estudiar. Para solucionar estas agresiones verbales, el colegio plasma un tipo de sanción en su Manual de Convivencia que no fue efectiva, ya que los estudiantes siguieron con las agresiones hacia la estudiante K. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T – 905, 2011)

En la Sentencia T - 905 de 2011 la Corte manifiesta que no se trata simplemente de imponer una sanción en el MC frente a estos tipos de agresiones, ya que como se vio, no surtió efecto tal medida. El establecimiento educativo debió contactar a las autoridades educativas municipales y nacionales para que con ayuda de estas, se hallara una solución eficiente. Estas mismas agresiones se ven en los estudiantes que han escogido una orientación sexual diferente a la heterosexual. Estos maltratos evidencian una fuerte discriminación por parte de la comunidad educativa, que por supuesto genera problemas para relacionarse fácilmente con la sociedad. Estas consecuencias son generadas por causa de la alteración de la propia identidad por parte de la colectividad. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T – 905, 2011)

La Sentencia T-337 de 1995 de la Corte Constitucional, se basa en que una estudiante, menor de edad que fue maltratada y rechazada por sus compañeros porque la profesora de religión les manifestó que ella, por estar con varios hombres, era una prostituta, tenía el virus de inmunodeficiencia humana y posiblemente estaba embarazada. Como consecuencia del rechazo, la niña no quería ir a su colegio porque no aguantaba las actuaciones de sus compañeros hacia ella. Respecto al caso, la Corte manifestó que independientemente de que el colegio sea religioso o no, las áreas de religión o las áreas que contengan enseñanza de ética y valores no deben influir en la creencia que tiene el maestro hacia los estudiantes, ya que mezclar la creencia ideológica con la cátedra, constituye falta de idoneidad del maestro. Asimismo, establece que la influencia de creencias personales en las horas de cátedra, constituye a los estudiantes una vulneración a sus derechos fundamentales como por ejemplo el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La educación que carece de base científica y adoctrinadora repercute negativamente en el desarrollo de la sociedad. La sociedad solo puede evolucionar con los pensamientos libres, creativos y responsables de cada persona. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T – 337, 1995)

La Corte Constitucional en Sentencia T-337 de 1995 expresó que *“La educación debe orientarse hacia el libre desarrollo de la personalidad y del sentido de su dignidad, la cual se debe fortalecer con el respeto por los derechos humanos y los derechos fundamentales”* (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T – 337, 1995). Es decir, la educación enfocándose al libre desarrollo de la personalidad, a la dignidad humana y al respeto de los derechos humanos, ayuda a los estudiantes a comprender el mundo y adaptarse fácilmente a los cambios sociales y culturales que se viven actualmente.

En relación con la responsabilidad de las entidades educativas, la Sala ha precisado el deber de protección y cuidado que existe a cargo de las autoridades escolares respecto de sus alumnos, de tal manera que se garantice su seguridad y se vigi-

le su comportamiento para que no sea éste el causante de daños a terceros, teniendo en cuenta la tutela bajo la cual quedan comprendidos los estudiantes durante su permanencia en las instalaciones educativas o con ocasión de su participación en actividades académicas, culturales o recreativas organizadas por sus directivas dentro o fuera de las mismas.

En la Sentencia T – 337 de 1995, la Corte reiteró que sobre las instituciones educativas recae la responsabilidad por los daños que sus alumnos sufran u ocasionen a terceros cuando se encuentran bajo la tutela de las directivas y docentes del establecimiento educativo, bien sea en sus propias instalaciones o por fuera de las mismas; pero al mismo tiempo se considera necesario resaltar que la justificación para la existencia de esta responsabilidad se halla en el hecho de que en los establecimientos educativos escolares, normalmente se forman y educan personas menores de edad –como en este caso– quienes por esta sola circunstancia se encuentran expuestas a muchos riesgos, toda vez que carecen de la madurez y buen criterio necesarios para regir sus actos y, en consecuencia, pueden incurrir en actuaciones temerarias, imprudentes, de las que se pueden derivar daños para sí mismos o para terceros; es por eso que el artículo 2347 del Código Civil establece que “*los directores de colegios y escuelas responden del hecho de los discípulos mientras están bajo su cuidado*”, situación que sólo puede predicarse, precisamente, de quienes efectivamente requieran de ese cuidado. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T – 337, 1995)

En la misma Sentencia la Corte reitero que para que se configure este régimen de imputación de responsabilidad patrimonial al Estado se requiere de la comprobación de sus tres componentes básicos, a saber: i) la existencia de un daño antijurídico, entendido como aquel que el afectado no está en el deber jurídico de soportar; ii) una falla del servicio propiamente dicha, que no es otra cosa que el defectuoso, tardío o inexistente cumplimiento de las funciones a cargo de la Administración; y iii) la comprobación del nexo o relación de causa-

lidad entre los dos anteriores, lo que implica acreditar que fue precisamente esa falla del servicio la que produjo el daño antijurídico. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T – 337, 1995)

La Corte Constitucional, desde el inicio de su jurisprudencia y a lo largo de la misma, ha reconocido el carácter fundamental del derecho a la educación, su estrecha relación con el debido proceso a propósito de los trámites que se adelanten en dicho contexto –en especial, si se trata de procesos sancionatorios– y la posibilidad de que la protección del goce efectivo del mismo pueda lograrse mediante la acción de tutela. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T – 337, 1995)

La Corte considera que el derecho a la educación de toda persona es fundamental (en especial, de todo niño y toda niña y adolescente), tanto por el hecho de que así lo establece textualmente el artículo 44 de la Constitución Política, porque en tal sentido ha sido desarrollado internacionalmente, y porque se trata de un derecho “esencial” o “inherente” a la dignidad de toda persona. Para la Corte, el conocimiento es inseparable a la naturaleza del ser humano, es de su esencia; hace parte de su dignidad; es un punto de partida para lograr el desarrollo de su personalidad, es decir, para ser fin en sí mismo. Sostiene que la educación ocupa un lugar primordial en la vida de toda persona y “logra que permanezca en un constante deseo de realización”. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T – 337, 1995)

En la sentencia T - 420 de 1992 decidió que el Rector de una institución educativa (el Liceo Departamental Integrado San Francisco de Asís de Liborina, Antioquia) había quebrantado “[...] el derecho fundamental de la educación, por cuanto impidió el ingreso de la estudiante al mencionado plantel educativo, aduciendo argumentos de orden moral y más exactamente, que no es permitido por el Liceo recibir madres solteras, sin haber agotado con antelación los procedimientos legales.” Además, decidió que a la estudiante le habían desconocido también el derecho a la igualdad, y el derecho al libre desarrollo de la personalidad. La

Corte resolvió confirmar la sentencia de instancia (Juzgado Promiscuo Municipal de Liborina, Antioquia), que había tutelado el derecho de la estudiante, y ordenado al Rector de la institución educativa su reintegro, para la conclusión de sus estudios secundarios. Esta es una de muchas sentencias de la Corte Constitucional que ha reiterado y retomado la línea trazada por la sentencia T - 002 de 1992, la cual ha sido pormenorizada en su recuento en la Sentencia 713 de 2010. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T - 713, 2010)

La Corte Constitucional ha insistido en que las sanciones que se impongan, por más justificadas o razonables que sean, deben adoptarse mediante un trámite que respete el derecho al debido proceso: *“La jurisprudencia constitucional ha recopilado las principales dimensiones del derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en los Establecimientos Educativos en los siguientes términos: Los Establecimientos Educativos comprenden un escenario en donde se aplica el derecho sancionador. Dichos los Establecimientos Educativos tienen por mandato legal regir sus relaciones de acuerdo a reglamentos o manuales de convivencia. Esas normas deben respetar las garantías y principios del derecho al debido proceso. La Corte Constitucional se ha pronunciado en varias oportunidades sobre el derecho al debido proceso en el ámbito disciplinario en los Establecimientos Educativos fijando los parámetros de su aplicación”*. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T - 713, 2010)

Son múltiples los casos en los que la jurisprudencia ha dejado sin efectos una sanción disciplinaria porque una entidad no ha cumplido con las reglas que establece su propia normatividad interna, fijada en el Manual de Convivencia y en el Reglamento Interno, señalando que las garantías específicas que fije cada entidad particularmente, no podrán ser desconocidas por ella misma (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T - 713, 2010). Un caso de estos se presentó en la Sentencia T - 880 de 1999, en la que la Corte Constitucional inaplicó una disposición del Manual de Convivencia, dejando sin efectos la sanción disciplinaria que había sido impuesta, por considerar que dichas normas establecían unas reglas que no eran respetuosas del debido proceso.

En su recuento la Sentencia T - 713 de 2010 habla también del caso de la tutela del derecho al debido proceso incluso en aquellos casos en los que se ha demostrado que los estudiantes investigados y sancionados sí cometieron las faltas que les fueron endilgadas, advirtiendo que el proceso se ha de repetir adecuadamente, teniendo en cuenta que no es sólo una garantía para los estudiantes sancionados, sino también, de los estudiantes que sean víctimas, en los casos en los que ello ocurra: “[...] en la sentencia T-917 de 2006 se estudió el caso de un grupo de jóvenes que solicitaban que se les tutelara su derecho al debido proceso, porque se les habían impuesto sanciones drásticas y graves, sin el debido respeto de esa garantía constitucional. La Corte resaltó el hecho de que “todos los participantes en los hechos no niegan su responsabilidad”, pero a la vez, que el objeto de la sentencia de revisión no era pronunciarse sobre dicha responsabilidad, “ni calificar las conductas de los menores implicados.” Una vez dicho esto, la Corte decidió que sí se había violado el derecho de los menores, pero que a la vez, las reglas establecidas disciplinariamente en el Manual de Convivencia no podrían reparar adecuadamente las ofensas cometidas al menor afectado por sus compañeros. La Sala tomó varias medidas orientadas a que se respetara el derecho al debido proceso de los agresores, pero asegurando al mismo tiempo, que dicho proceso no sólo fuera formativo y educativo para los menores agresores, sino también para el menor agredido”. (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T - 713, 2010)

Es claro entonces que a la luz de análisis jurisprudencial, es deber de toda institución educativa imponer las sanciones a los estudiantes, respetando las reglas procedimentales que la propia institución haya impuesto, siempre y cuando las mismas respeten los mínimos contenidos de un debido proceso. Como lo indica la Sentencia T - 713 de 2010 “Esta garantía no sólo asegura los derechos de los estudiantes que hayan sido acusados, sino también, los de las personas que eventualmente hayan sido afectadas por la sanción

cometida y encuentren en dicho procedimiento, una forma de reparación y protección de sus derechos.

Finalmente, cuando se verifique la violación o la amenaza de los derechos invocados, se debe comprobar que se siguió el debido proceso y los protocolos establecidos por los Establecimientos Educativos en el trámite disciplinario en cuestión". (Colombia. Corte Constitucional, Sentencia T - 713, 2010)

Conclusiones

El Manual de Convivencia es una norma que hace parte del sistema jurídico colombiano y como tal, es de obligatorio cumplimiento y es subordinada a las normas superiores, es decir a la Constitución Política, y la normativa que la desarrolla enmarcando su razón de ser en el debido proceso, en unos de los escenarios más sensibles de aplicación: la garantía del derecho a la educación desde la función social que le es natural en un Estado Social de Derecho inspirado en la dignidad del hombre.

La necesidad de prevenir el acoso escolar con herramientas pedagógicas y legales es un imperativo. Las medidas pedagógicas juegan un papel importante y deben involucrar a profesores, padres de familia, administrativos y autoridades educativas en el restablecimiento de los derechos y la sanción de los agresores.

Los Manuales de Convivencia deben contemplar mecanismos que permitan que estamentos educativos, padres de familia y autoridades conozcan el hecho, debe también contar con alternativas que pongan fin a la agresión, restablezcan el derecho de la víctima y hagan seguimiento a las personas involucradas.

En los Establecimientos Educativos, los trámites sancionatorios deben respetar el derecho al debido proceso, so pena de que la misma quede sin validez y legitimidad por tal razón y por afectar el derecho fundamental a la educación, tanto la omisión de la acción sancionatoria justa como

la amenaza arbitraria de la imposición de una sanción, configuran un acto arbitrario que constituye una violación a las reglas propias del debido proceso y por tanto desdice de la razón de la misión pedagogía entendida como el medio para el engrandecimiento del ser.

Es claro que existe una estrecha relación entre la Convivencia Escolar y los procesos de aprendizaje, toda vez que el mantenimiento de una sana convivencia en el ámbito escolar se reproducen naturalmente mejores relaciones entre estudiantes, docentes, familias y el grupo de directivos docentes, los ambientes en los que se aprende son más participativos e incluyentes, es decir, donde existe un mejor clima escolar, el grupo de estudiantes se siente involucrado en mejores procesos de enseñanza y obtiene mejores resultados académicos.

Como lo indica el documento "Guía pedagógica. Manual de Convivencia", se identificó que más del 40% de las y los estudiantes de los Establecimientos Educativos oficiales que se desvincularon del sector educativo, lo hicieron debido a factores relacionados con la convivencia escolar como conflictos manejados inadecuadamente, violencia en la escuela, y maltrato por parte de docentes, directivas, compañeras y compañeros (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2010).

Por todo lo anterior, cabe reiterar que las estrategias propuestas con el fin de prevenir y disminuir el acoso estudiantil deben tener en cuenta el principio de corresponsabilidad entre los distintos actores, la convivencia, la promoción y protección de los derechos propios y ajenos, tanto en el mantenimiento de las condiciones deseadas en pro del bienestar, como en la generación de condiciones adversas y los efectos que esto genera en la calidad de vida de las personas, más si se tiene en cuenta que se trata de población sujeta a especial protección como es la infancia y la adolescencia. (Colombia. Ministerio de Educación Nacional, 2014).

En el municipio de Sabaneta solo algunos Establecimientos Educativos (el 50%) han acogido la normativa estudiada y han adecuado el Manual de Convivencia de acuerdo con lo establecido. Se recomienda a los Establecimientos Educativos del municipio de Sabaneta que aún no han adecuado el Manual de Convivencia, seguir los lineamientos que la normativa establece para así tener una ruta clara de atención frente a situaciones de acoso escolar posibilitando así escenarios de mejoramiento para el cumplimiento de las garantías más esenciales de la dignidad humana a los niños, niñas y adolescentes en el ámbito escolar.

Referencias Bibliográficas

- Barrios, O. y Calderón, J. 2008. Caracterización del matoneo en instituciones educativas de Bogotá. Universidad Distrital. Proyecto de Grado, Licenciatura en Educación Básica con énfasis en Ciencias Sociales. Bogotá 2008.
- Cepeda – Cuervo, E. 2012. Acoso escolar: caracterización, consecuencias y prevención. Recuperado de <http://www.bdigital.unal.edu.co/6553/1/cepedacuervoedilberto.2012.pdf>
- Colombia. Asamblea Nacional Constituyente de la República. 1991. Constitución Política de la República de Colombia.
- Colombia. Congreso de la República. 1994. Ley 115 “Por la cual se expide la Ley general de educación”.
- Colombia. Congreso de la República, 2013. Ley 1620 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.
- Colombia. Corte Constitucional de la República, 1995. Sentencia T – 337. Magistrado ponente: Eduardo Cifuentes Muñoz.
- Colombia. Corte Constitucional de la República, 1999. Sentencia T – 880. Magistrado ponente: Carlos Gaviria Díaz.
- Colombia. Corte Constitucional de la República, 2010. Sentencia T – 713. Magistrado ponente: María Victoria Calle Correa.
- Colombia. Corte Constitucional de la República, 2011. Sentencia T – 905. Magistrado ponente: Jorge Iván Palacio Palacio.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. 1994. Decreto 1860 “Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 115 de 1994, en los aspectos pedagógicos y organizativos generales”.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. 2013. Decreto 1965 “Por el cual se reglamenta la Ley 1620 de 2013, que crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. 2014. Guía pedagógica. ¿Qué puedo hacer para fortalecer la Convivencia Escolar? Recuperado de http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/articles-342060_archivo_pdf.pdf
- Colombia- Ministerio de Educación Nacional. 2014. Manual de Convivencia. Guía Pedagógica. Recuperado de http://www.colombiaaprende.edu.co/html/micrositios/1752/articles-340940_archivo_pdf.pdf
- Colombia. Ministerio de Educación Nacional. 2010. ENDE - Encuesta Nacional de Deserción Escolar. Bogotá: MEN.
- Mckinsey & Company, 2007. ¿Cómo hicieron los mejores sistemas educativos del mundo para alcanzar sus resultados? Recuperado de https://mckinseysociety.com/downloads/reports/Education/Como_hicieron_los_sistemas_educativos.pdf
- Mockus, A. (2002). La educación para aprender a vivir juntos. Convivencia como armonización de Ley, moral y cultura. Perspectivas, vol. XXXII, No. 1. Mockus, A. (2003). ¿Por qué competencias ciudadanas en la es-

- cuela? Tomado de Al Tablero. Recuperado de <http://www.colombiaaprende.edu.co/html/docentes/1596/fo-article-58614.pdf>
- Olweus, D. 1998. Conductas de acoso y amenaza entre escolares. Ediciones Morata. Madrid. 1998.
- Sentido. 2014. Un marco legal contra el bullying. Recuperado de <http://sentido.com/un-marco-legal-contra-el-bullying/>
- Stigler, J. & Hiebert. J. 1999. The Teaching Gap. Best Ideas from the World's Teachers for Improving Education in the Classroom, New York: Free Press.